



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00349-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ALBERTO LONDOÑO
DEMANDADAS:	DICON CIVIL S.A.S. PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S. CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Toda vez que una de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda apunta al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, por el periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2020 y el 1° de septiembre de 2021, se deberán **APORTAR** los certificados de afiliación e historiales de aportes respecto del activo, **JOSÉ ALBERTO LONDOÑO**, pues ante una eventual responsabilidad sería aquellas las llamadas a efectuar los cálculos y a recibir los pagos y/o reajustes pedidos.

SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2313 de 2022 deberá **INDICARSE** el canal digital donde deben ser notificadas las personas relacionadas en la prueba testimonial, de quienes solo se informa número de identificación y teléfono móvil.

TERCERO: DENUNCIARÁN los datos de contacto (dirección física y números

telefónicos fijo y celular), tanto del demandante como de su gestor judicial, pues respecto de éstos solo se informa la dirección de correo electrónico. Lo anterior a efectos de facilitar el trámite de notificaciones y citaciones, en virtud de las dificultades que se han suscitado a partir la implementación de la justicia digital.

CUARTO: Acorde con lo dispuesto el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 se **AFIRMARÁ** bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por las pasivas; así mismo informará la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquellas.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38f31349df3346993de75930d119f06cae17f291cad1f5c706c945827d3aa58**

Documento generado en 10/11/2022 11:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>